Expediente: **5959/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TANDILENSE S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258441843 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - TANDILENSE S.R.L, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5959/25

H108023272995

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TANDILENSE S.R.L s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5959/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 01 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado, Dr. Guido Adolfo Socias, promoviendo juicio ejecutivo en contra de TANDILENSE S.R.L., CUIT 30-70985916-8, con domicilio en Ruta 306 Y Nicolas Laguna, Banda Del Rio Sali mediante certificado de deuda adjuntado en fecha 04/06/25 por la cantidad de PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100 ($897.534,49) con más intereses gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT 2115/2025, BCOT 2094/2025, BCOT 2095/2025, BCOT 2096/2025, BCOT 2097/2025, BCOT 2098/2025, BCOT 2099/2025, BCOT 2100/2025, BCOT 2101/2025, BCOT 2102/2025, BCOT 2103/2025, BCOT 2104/2025, BCOT 2105/2025, BCOT 2106/2025, BCOT 2108/2025, BCOT 2111/2025, BCOT 2112/2025, BCOT 2113/2025, BCOT 2116/2025, BCOT 2117/2025, BCOT 2118/2025, BCOT 2119/2025, BCOT 2120/2025, BCOT 2121/2025, BCOT 2122/2025, BCOT 2123/2025, BCOT 2124/2025, BCOT

2125/2025, BCOT 2126/2025, BCOT 2127/2025, BCOT 2128/2025, BCOT 2129/2025, BCOT 2130/2025, BCOT 2131/2025, BCOT 2133/2025, BCOT 2134/2025, BCOT 2135/2025, BCOT 2136/2025, BCOT 2137/2025, BCOT 2138/2025, BCOT 2139/2025, BCOT 2140/2025, BCOT 2142/2025, BCOT 2143/2025, BCOT 2144/2025, BCOT 2145/2025, BCOT 2146/2025, BCOT 2152/2025, BCOT 2153/2025, BCOT 2154/2025, BCOT 2155/2025, BCOT 2157/2025, BCOT 2159/2025, BCOT 2160/2025, BCOT 2161/2025, BCOT 2162/2025, BCOT 2164/2025, BCOT 2165/2025, BCOT 2166/2025, BCOT 2167/2025, BCOT 2168/2025, BCOT 2169/2025, BCOT 2170/2025, BCOT 2171/2025, BCOT 2172/2025, BCOT 2173/2025, BCOT 2174/2025, BCOT 2175/2025, BCOT 2176/2025, BCOT 2177/2025, BCOT 2178/2025, BCOT 2179/2025, BCOT 2180/2025, BCOT 2181/2025 Y BCOT 2182/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados Periodos Normales. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 8840/1376-TW-2024, y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 30/06/25 la actora acompaña informe de verificación de pagos N° I 202507416 (fecha de emisión 27/06/25) del cual surge que la accionada realizó pagos bancarios normales por lo adeudado en autos encontrándose la deuda CANCELADA.

Que intimada de pago y corrido traslado del informe de verificación utsupra mencionado la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte accionada TANDILENSE S.R.L, por allanada a las pretensiones de la actora, por reconocidos los pagos por parte de ésta y por cancelada la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Las costas se imponen a la accionada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 17/04/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 34/100 ($23.175,34), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $ 897.534,49.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Guido Adolfo Socias, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 448.767,24. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada TANDILENSE S.R.L. por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda que dio origen a la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de TANDILENSE S.R.L. Las costas se imponen a la parte ejecutada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a TANDILENSE S.R.L., CUIT 30-70985916-8, con domicilio en Ruta 306 Y Nicolas Laguna, Banda Del Rio Sali al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 34/100 ($23.175,34) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR al Dr. Guido Adolfo Socias, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 01/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.